



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20161000046945 DEL 21-12-2016

“Por la cual se Acredita a la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades que le otorga el literal b) del Artículo 11 y el Artículo 30 de la Ley 909 de 2004, el decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, excepto los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, y que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados mediante concurso público.

Que el artículo 130 *ibídem*, dispone que habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

Que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, establece que:

“(…) Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.

Los convenios o contratos se suscribirán preferencialmente, con las entidades acreditadas que tengan jurisdicción en el departamento o municipio en el cual esté ubicada la entidad para la cual se realiza el concurso.

La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (…)

Que el artículo 3º del Decreto 760 de 2005, consagra que:

“(…) Dentro de los criterios de Acreditación que establezca la Comisión se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos”.

Que el inciso segundo del artículo 11 de Decreto 1227 de 2005 prevé que la CNSC determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección.

Que la CNSC mediante Acuerdo No. 171 de 22 de mayo de 2012, adoptó la Guía Técnica para Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior, para

“Por la cual se Acredita a la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa”

adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, documento que vale destacar, contiene los criterios, las variables y el procedimiento para que las Instituciones interesadas, presenten solicitud de Acreditación ante la CNSC.

Que la Guía Técnica para Acreditación de Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior, fue modificada por el Acuerdo No. 510 de 2014.

Que la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá – Cundinamarca, presentó su solicitud de Acreditación bajo las condiciones y los términos definidos en la Guía Técnica para Acreditación.

Que la CNSC mediante Acuerdo No. 538 de 28 de abril de 2015, estableció el término de vigencia de la Acreditación por un periodo de tres (3) años, con posibilidad de renovación en las condiciones que para el efecto determine esta Comisión Nacional.

Que mediante artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, se le otorgó al Ministerio de Educación Nacional – MEN, la competencia para adelantar la acreditación de las IES, con el fin de desarrollar los concursos o procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el 7 de marzo de 2016, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 413 de 2016, *“Por medio del cual se adicionó unos artículos al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, en el cual se determinó que la CNSC tramitara hasta su culminación, los procesos iniciados antes del 9 de junio de 2015, con el fin de resolver las solicitudes de acreditación de Instituciones de Educación Superior para adelantar concursos o procesos de selección de personal.

Que mediante Resolución 786 de 2016, se modificó el manual específico de funciones de la CNSC, asignándoles a los Comisionados la función de Acreditar a las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior para la realización de los procesos de selección y al Comisionado Presidente la función de coordinar el proceso de acreditación de las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior para adelantar los concursos o procesos de selección coordinar dicho proceso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Que mediante Resolución No. 20161000007995 de 16 de marzo de 2016, el Presidente de la Comisión delegó en el empleo de Secretario General la referida función de Coordinar el proceso de acreditación de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que atendiendo las disposiciones del Decreto 413 de 2016, se expidió el Acuerdo No. 20161000000026 de 11 de abril de 2016.

Que mediante Acuerdo No. 20161000000066 de 29 de abril de 2016, se adoptó la Versión 2.0 de la Guía Técnica para Acreditación de las Universidades públicas y privadas instituciones universitarias e instituciones de educación superior, en la cual se actualizaron disposiciones del trámite de acreditación y se subrogó las disposiciones del Acuerdo No. 20161000000026 de 11 de abril de 2016.

Que la Secretaría General, área que tiene a su cargo la coordinación del proceso de Acreditación en la CNSC, adelantó de acuerdo con los parámetros establecidos, el análisis y verificación de los documentos aportados por la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, dando concepto favorable, en la medida que, demostró: 1. Competencia Técnica en Pruebas de Selección, 2. Experiencia y Capacidad de Gestión de Proyectos Administrativos y 3. Capacidad Logística para el desarrollo de concursos, Evidencia 5 Variable 3.1. y las Evidencias 1, 2, 3 y 4 de la Variable 3.2.

Que la Oficina Asesora de informática dió concepto favorable a las evidencias 1, 2, 3 y 4 de la Variable 3.1. Criterio 3. Capacidad Logística para el desarrollo de concursos.

Que con fundamento en lo anterior, recomendó otorgar a la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, la Acreditación, para adelantar los concursos de ingreso y ascenso a empleos

"Por la cual se Acredita a la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

públicos de carrera administrativa que, por disposición expresa de la Constitución y la Ley, se encuentran a cargo de la CNSC.

Que la sala plena de Comisionados, en sesión de 20 de diciembre de 2016, aprobó por unanimidad, otorgar la Acreditación a la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

Que en mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acreditar a la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, identificada con NIT 890.307.400-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

PARÁGRAFO.- Cuando la CNSC u otras instituciones públicas requieran adelantar concursos o procesos de selección con la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, en virtud de la presente Acreditación, podrán establecer compromisos, los cuales deberán estar suscritos única y exclusivamente por el Representante Legal o quien haga sus veces, en tanto que, todas las seccionales y sedes de la Institución de Educación Superior se encuentran constituidas bajo la misma Personería Jurídica e Identificación Tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Acreditación otorgada tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y está condicionada al mantenimiento de las variables señaladas en la Guía Técnica para Acreditación, así como al cumplimiento de los lineamientos generales que la CNSC adopte frente a los procesos de selección; y en consecuencia la Universidad no deberá incurrir en las causales de cancelación de la Acreditación establecidas en la Resolución No. 2374 de 2012.

PARAGRAFO: La Acreditación otorgada no excluye la competencia de la CNSC para administrar y vigilar los procesos de selección que le corresponden, ni genera para ésta responsabilidades distintas a las que se señalen en los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA y la CNSC.

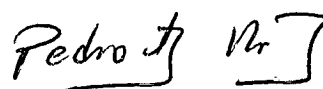
ARTÍCULO TERCERO. La Acreditación otorgada mediante el presente Acto Administrativo, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 538 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, en la dirección Carrera 9 No. 123 – 76 Oficina 602-603 en Bogotá D.C. y publicarla en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TOBO
Presidente (E)